
CH-00374-JP-2025

Luis Beltrán, 2 de enero de 2026.-

Atento la naturaleza del presente trámite, habilítese Feria Judicial (RES. 1028/2025 STJ y Art.19 Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731).

Proveyendo presentación nro. CH-00374-JP-2025-E0026.

Agréguese informe y téngase presente. Hágase saber.

Del mismo, dese vista a la Defensoría de Menores para su conocimiento y consideración.-

Proveyendo presentación nro. CH-00374-JP-2025-E0027.

Agréguese y téngase presente la constancia de tratamiento psicológico de la S.P.M.P..

En atención a lo peticionado . Estese a lo dispuesto en el presente despacho.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por las Lics. Lazzarich Julia Lujan y Laura Bustos.

Hágase saber.

Atento el estado de autos y en atención a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores en escrito bajo movimiento nro. CH-00374-JP-2025-E0024, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y considerando lo que surge del informe remitido por la SENAF (Nota N° 2361/25); valorando además las conclusiones plasmadas en el informe del Equipo Técnico del Tribunal es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar la medida protectoria de **CUIDADO PERSONAL** de la niña S.M.S. a cargo de su abuela materna, Sra. P.L.V.D.N., con domicilio real en

P.7."c.2.B.V.U.d.11.d.C.C. (Art. 148, inc. k) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 15 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación y que recepcionados informes de actualizados de adherencia a los espacios, se evaluará la conveniencia de prorrogar, modificar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. 2 CPF).-

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta